



Juzgado de Menores nº 04 de Madrid

Domicilio: Av. de la Institución Libre de Enseñanza, 37 B, Planta 4 - 28037

Teléfono

Fax:

Nº Expediente Fiscalía: EXR 421/2018

Expediente de Reforma 72/2018

EQUIPO FISCAL: Equipo Fiscal de Menores nº 06 de Madrid

Menor/es:

Sentencia nº: 14/2019

SENTENCIA

En Madrid, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

El Ilmo. Sr/Sra. D./D^a. Magistrado-Juez del Juzgado de Menores número 4 de los de Madrid, ha visto el presente expediente de reforma tramitado al menor

(Madrid), en el que son parte el Ministerio Fiscal y los menores de anterior mención, defendido por el/la Letrado/a D.

y con asistencia del Equipo Técnico del Juzgado y de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.



ANTECEDENTES DE HECHO

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de atestado que originó que el Ministerio Fiscal acordase la incoación de expediente al menor y una vez practicadas las correspondientes diligencias de prueba en la fase de instrucción, se acordó por aquél la conclusión de dicha fase y se elevó a este Juzgado el expediente acompañado del correspondiente escrito de alegaciones, solicitando la apertura del trámite de audiencia y, después de que fue acordado, se formuló a su vez por el letrado del menor un escrito de alegaciones, con el contenido que obra en autos. La audiencia se celebró el día y hora señalada con el resultado que aparece reflejado en las actuaciones.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Resulta probado que sobre las 17.00 horas del día de Abril de 2017, los menores nacido el con DNI de común y previo acuerdo con otro individuo cuya identidad no ha sido averiguada, pretendiendo menoscabar la propiedad ajena, prendieron fuego a dos casetas de un criadero de insectos del Aula de Educación Ambiental de Pozuelo de Alarcón y propiedad del Ayuntamiento de la referida localidad y que estaba destinado a que se instalaran, de manera natural, diferentes insectos, a fin de conservar la biodiversidad y servir de actividad educativa y participativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de daños por incendio previsto y penado en los artículos 266.1 y 2, en relación con el art. 263.1 y 2.4º del Código Penal de los cuales aparecen como responsables en concepto de autores los menores

puestos que los menores y sus letrados se conformaron con los hechos, la causa que se fundan y la medida solicitada por el Ministerio Fiscal, motivo por el cual, según lo previsto en los artículos 32 y 36 de la LORRPM, procede dictar sentencia de conformidad, cuyo fallo, en todo caso, fue expresado y anticipado en el acto de audiencia, según lo previsto en el art 245.2 LOPJ en relación con el art 794 LECRIM, por lo que fue declarada su firmeza.

SEGUNDO - El criminalmente responsable de un delito, o, falta, lo es también civilmente según dispone el Art. 116 del Código Penal; y en consecuencia, los menores expedientados deberán indemnizar a los perjudicados Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la suma de € y € respectivamente, de cuya cantidad deberán responder también de forma solidaria los representantes legales de los menores

tal y como establece el art. 61.3 LORRPM.

TERCERO.- Procede imponer las costas de este proceso, si las hubiera a los menores expedientados por quintas partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del CP. y 240.2 de la LECrini.

La entidad pública de reforma, que deberá ejecutar la medida, una vez que esta resolución sea firme, informará a este Juzgado sobre la evolución o cumplimiento de los menores y, en todo caso, sobre cualquier incidencia o aspecto destacable durante su ejecución.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que procede acordar la medida de 50 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad, o en su caso de que no presten su consentimiento, o, las incumplan, se sustituirán por 4 permanencias de fin de semana en centro cerrado respecto de cada uno de los menores expedientados,

por la comisión de un delito de daños por incendio con expresa imposición de las costas causadas por quintas partes.

Igualmente condeno a los menores expedientados y a sus representantes legales, a que abonen de forma solidaria a los perjudicados Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y, la cantidad de

respectivamente, más los intereses legales, y dado que mostraron su conformidad con dicha medida, procede, una vez notificada esta resolución, su inmediata ejecución, al haber adquirido firmeza.



Notifíquese esta resolución a las partes e infórmeles que contra ella no cabe interposición de recurso contra ella.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



